

Gobernación

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

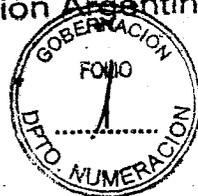
SALTA

*Poder Ejecutivo
Salta*

- 6 NOV 2013

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Gral. Martín Miguel de Güemes
Heroe de la Nación Argentina



SALTA, 6 NOV 2013

DECRETO N° 3169

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 102-185581/13

VISTO la política educativa emprendida por el Gobierno de la Provincia de Salta y la existencia de horas cátedra vacantes de diferentes ciclos y niveles en establecimientos educativos de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria y de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho marco, se estima oportuno continuar con la titularización de docentes en horas cátedra vacantes disponibles en las estructuras curriculares vigentes en las instituciones educativas;

Que en establecimientos educativos- dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Técnico Profesional, existen horas cátedra vacantes correspondientes al Ciclo Básico; al Ciclo Orientado; al Ciclo Superior; al Tercer Ciclo de Educación General Básica; al Nivel Polimodal; a Módulos de Trayectos Técnicos Profesionales e Itinerarios Formativos, de todas las modalidades vigentes.

Que atento a los cambios, reformas e innovaciones implementadas en la educación secundaria y a fin de preservar el trabajo de los docentes que en ella se desempeñan, resulta oportuno dar lugar a la titularización de docentes interinos sin término;

Que han tomado debida intervención la Secretaria de Gestión Educativa, la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, la Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional y la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que han sido consultadas las asociaciones gremiales y sindicales y otros actores del sector docente;



...///

*Poder Ejecutivo
Salta*

-2-

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Graf. de la Gobernación

///... 3169
DECRETO N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 102-185581/13

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas por Ley N° 7694;

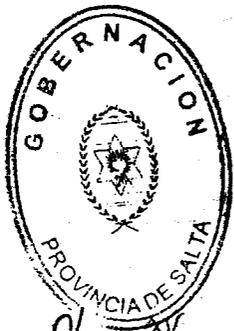
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la titularización en horas cátedras vacantes, existentes en las estructuras curriculares vigentes a la fecha del presente instrumento, en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme al Anexo que integra el presente, con fundamento en las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina coordinará los criterios, los procedimientos y su aplicación con las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional; requerirá la información pertinente y necesaria a la Dirección General de Personal y elaborará los cuadros de aspirantes para las titularizaciones en base a los requisitos establecidos en el Anexo que integra este instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que a los fines del cómputo de la antigüedad prevista en el anexo que forma parte del presente instrumento, se considerarán la/s licencia/s otorgada/s en el marco de la reglamentación vigente, con encuadre en las siguientes causales:

- Ejercicio de cargos sin estabilidad o de mayor jerarquía en áreas educativas del Poder Ejecutivo Provincial.
- Desempeño de funciones de representación gremial o sindical en cargos de asociaciones. sindicales con personería gremial que nucleen a los educadores de la Provincia, en tanto haya continuado en el efectivo ejercicio de su función docente.
- Por razones de estudio, investigación y becas de interés educativo.



...///

*Poder Ejecutivo
Salta*

-3-

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación



///... 3169
DECRETO N°.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 102-185581/13

ARTÍCULO 4°.- La titularización dispuesta en el presente quedará condicionada y sujeta a la resolución definitiva en los siguientes supuestos:

- a) cuando el personal en condiciones de titularizar se encontrare bajo sumario administrativo o proceso judicial pendiente de resolución, supuesto en el cual la suspensión dispuesta será hasta tanto se dicte resolución ministerial y/o sentencia judicial firme con sobreseimiento definitivo.
- b) Cuando se encontrare en trámite algún reclamo o impugnación relativa al aspirante que deba ser titularizado. En este caso la titularización procederá si éste obtuviera resolución favorable emitida por el órgano competente.
En ambos casos la titularización sólo procederá si el pronunciamiento mencionado se produjera dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha del presente instrumento.

ARTÍCULO 5°.- Serán excluidos de la presente titularización los docentes que se encuentran en las situaciones que se detallan a continuación:

- a) El que hubiere iniciado el trámite de jubilación o esté en condiciones de hacerlo.
- b) El que se encuentre con cambio de funciones.
- c) El que hubiere sido sancionado disciplinariamente durante los términos que se indican seguidamente, inmediatos anteriores a la titularización, con las medidas disciplinarias previstas en el art. 47 de la Ley N° 6830, que se detallan:
 - en los dos (2) últimos años para las previstas en el inciso c), suspensión hasta cinco (5) días
 - en los últimos tres (3) años para las previstas en el inciso d), suspensión de seis (6) hasta veintinueve (29) días
 - en los últimos cinco (5) años para la prevista en el inciso e), cesantía
 - en los últimos diez (10) años para la prevista en el inciso f), exoneración
- d) El que se encontrare en situación de incompatibilidad de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de determinar los máximos de horas cátedra a titularizar por docente, se considerarán -en el marco del presente decreto y del régimen de compatibilidad vigente- las horas cátedra titularizadas con anterioridad en establecimientos educativos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 7°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología emitirá los instrumentos de titularización y notificará a los interesados.

...///



[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Salta*

-4-

ES COPIA



DIANA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

///... **3169**
DECRETO N°.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 102-185581/13

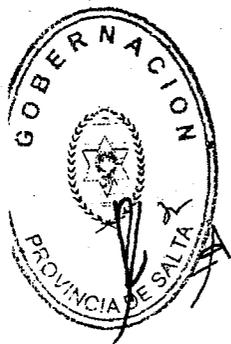
ARTÍCULO 8°.- A los fines indicados en el presente instrumento los designados en carácter de titulares, deberán presentar ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología junto a la toma de posesión, la siguiente documentación:

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad
- Constancia de CUIL
- Certificado de aptitud psicofísica vigente.
- Declaración jurada de empleos.

ARTÍCULO 9°.- Los docentes titularizados en virtud del presente decreto no podrán solicitar traslado y/o permuta durante los dos (2) años de ejercicio efectivo en las horas cátedra titularizadas, a contar desde la fecha en que la misma se perfecciona.

ARTÍCULO 10°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P.N. ROBERTO ANTONIO DIB ASHUR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dr. RAMIRO SIMON PADROS
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología
Div. Registro y Notificación
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Sr Marcelo A. Szótyi
A/C Div Registro y Notificación

*Poder Ejecutivo
Salta*

-5-

ES DORIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3169

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 102-185581/13

ANEXO

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y DIRECCIÓN
GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

- Junta Calificadora de Meritos de Disciplina elaborará los Cuadros de Aspirantes a Titularizar a los fines del presente instrumento por establecimiento educativo.

- Las horas cátedra a titularizar corresponden al: Ciclo Básico; Ciclo Orientado; Ciclo Superior; Tercer Ciclo de Educación General Básica; Nivel Polimodal; Módulos de Trayectos Técnicos Profesionales e Itinerarios Formativos, de todas las modalidades vigentes.

- Serán requisitos indispensables para ser incluido en el cuadro de Aspirantes a titularizar:

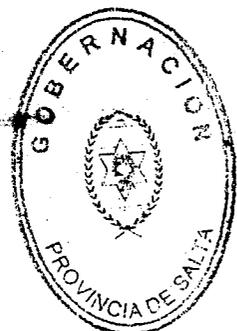
- Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado, con (5) años de residencia continua en la Provincia.
- Poseer aptitud psicofísica vigente.
- Contar con designación en las horas cátedras que revista como interino en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Técnico Profesional.
- Poseer Concepto Profesional no inferior a bueno en los tres (3) últimos años en que hubiese sido calificado.
- Acreditar al 31/12/12, la ~~antigüedad que se detalla~~ seguidamente, en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria y de la Dirección General de Educación Técnico Profesional:

De tres (3) años con título docente

De cinco (5) años con título habilitante

De siete (7) años con título supletorio

De nueve (9) años para los supuestos previstos en el artículo 15° de la Ley N° 6830



...///

*Poder Ejecutivo
Salta*

-6-

ES COPIA



EST. R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

///... 3169
DECRETO N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 102-185581/13

- La antigüedad deberá acreditarse a través de los registros de servicios procedentes del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Para tal computo se deberá tener en cuenta el desempeño efectivo en las horas cátedras en el que el docente fue designado como interino y/o suplente que haya cambiado situación de revista de suplente a interino al 31/12/12.

- A los fines de determinar los máximos de horas cátedra a titularizar deberá respetarse el régimen de incompatibilidad de cargos y horas cátedras vigentes. En caso de exceder los máximos establecidos para las horas cátedra a titularizar, los docentes deberán expresar fehacientemente su opción ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, renunciando a la cantidad de horas que resulten necesarias para impedir la situación de incompatibilidad prevista en el Decreto N° 14/91.

